Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte demandada compareció al proceso y contestó la demanda a través de apoderado judicial oponiéndose a las pretensiones de la demanda. La apoderada judicial demandante informó la imposibilidad para conseguir el registro civil del demandado, por lo que solicitó oficiar a la Registraduria Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria ad hoc

PASA A JUEZ. 7 de mayo de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 946

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Sería del caso requerir a la parte activa para que aporte la notificación de WLADIMIR TRONCOSO VALENCIA; no obstante, se observa que el extremo pasivo ejecutó intervención a través de profesional del derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado SIDNEY ALBEIRO OCHOA OSORIO, portador de la T.P. No. 133.453 del C.S., de la J., para que actúe en representación del convocado conforme el mandato conferido.

Seguidamente, ante la designación de apoderada judicial que realizó WLADIMIR TRONCOSO VALENCIA y de conformidad a lo establecido en el inciso <u>segundo</u> del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente "de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda", a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por aquel designado.

En este punto, se advierte que la apoderada presentó contestación prematura de la demanda -correo electrónico del 20 de noviembre pasado- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia al derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida y se tendrá por contestada la demanda.

ii. Por otra parte, en aras de lograr la citación de los parientes paternos y advirtiendo lo manifestado por la apoderada judicial demandante, con el objeto de obtener prontamente la documental que acredite parentesco de los parientes paternos con los menores de edad, se dispone **requerir** a la parte pasiva WLADIMIR TRONCOSO VALENCIA para que en un término **no** superior a **cinco (5) días,** a partir de la notificación de esta providencia aporte: i) registro civil de nacimiento; ii) nombres y dirección física o electrónica de los abuelos paternos.

iii. Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con el art. 392 del C.G.P., para continuar con las etapas propias del proceso se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre

el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) SEÑALAR el día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

a partir de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.), para llevar

a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al

cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su

no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales

3° artículo 44 del C.G.P.-.

Se advierte, que la audiencia se llevará a cabo siempre y cuando se aporte la

documental e información necesaria para proceder con la citación a los abuelos

<u>paternos.</u>

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación TEAMS

PREMIUM o a través de la plataforma tecnológica que disponga el Consejo Superior de la

Judicatura para llevar a cabo las audiencias virtuales; empero el abogado o representante judicial

deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las

decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal

asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de

CUATRO (4) días hábiles a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará

constancia en el expediente.

b) **CITAR** a AMANDA PILLIMUE y MARINO RUIZ GUASAQUILLO; y WLADIMIR

TRONCOSO VALENCIA, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los

demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las

pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que

de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de

la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Jufccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) TESTIMONIALES.

NEGAR la testificales suplicadas en la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud <u>no se enunció concretamente los hechos o aspectos</u> sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, pues se hizo una manifestación etérea del objeto de la prueba, lo que no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo:

"(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:

(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará "sucintamente", mientras en el CGP impone la carga de enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba", lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)"

c) INTERROGATORIO DE PARTE.

ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandado WLADIMIR TRONCOSO VALENCIA, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante.

d) DECLARACIÓN DE PARTE.

ESCUCHAR la declaración de los demandantes AMANDA PILLIMUE y MARINO RUIZ GUASAQUILLO, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

NEGAR la testificales suplicadas en la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud <u>no se enunció concretamente los hechos o aspectos</u>

sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, pues se hizo una manifestación etérea del objeto de la prueba, lo que no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo:

"(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:

(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará "sucintamente", mientras en el CGP impone la carga de enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba", lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)"

PRUEBAS DE OFICIO:

- a) **ESCUCHAR** la declaración de:
 - ⇒ LIZETH MARY BUITRAGO con C.C. No. 29.114.631.
 - ⇒ HAMER ENRIQUE RUIZ MUÑOZ con C.C. No. 2.836.271.
 - ⇒ DANNY LEANDRO VASQUEZ VALENCIA con C.C. No. 1.144.148.159.
 - ⇒ LADY JHOANNA MONTEALEGRE RICO con C.C. No. 38.556.520.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de la demanda y su contestación, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de aquellos será garantizada por las partes interesadas.

iv. Finalmente se insta a los apoderados judiciales de las partes para que cumplan con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para que en su deber envíen un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que radiquen al Juzgado, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

4

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Jufccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705ebd545e3afd17c3cef5677703adf76ab81d32bfbb58e6e6a1e86cec6640b4**

Documento generado en 08/05/2024 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica